SECRETARIA: a despacho de la señora Juez con la solicitud de aclaración elevada por la apoderada del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA; y la solicitud de fijar fecha para la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Abril 18 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.793
Jamundí, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº 76-364-40-89-003-2019-00655
REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: JOSE DUVER MARTINEZ TULANDE
DDO: GABY CASTRO ALDANA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Evidenciado el informe secretarial, y conforme lo solicitado por la apoderada judicial del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, se hace necesario en este caso aclarar el numeral tercero del auto de fecha 25 de marzo de 2022, que fijo fecha para diligencia de inspección judicial, en virtud a que en dicho numeral se indicó que "realizada la inspección judicial, se fijará fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento" cuando lo correcto es que se fijará fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

El artículo 286 del Código Procesal Civil dispone *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ……." Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Acorde con la norma transcrita, la providencia puede ser corregida en cualquier tiempo en los conceptos o cambio de palabras que ofrezcan verdadero motivo de duda, por lo que se dispondrá la aclaración de la misma.

En relación con la solicitud de señalar fecha para la diligencia de inspección judicial al bien objeto de usucapión, así como la audiencia de que trata el art.392 del C.G.P., debe el togado estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de marzo de 2022, notificado por estado No.49 del 28 de marzo de 2022, en el cual se señala fecha para la inspección judicial.

Por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO : ACLARAR al tenor del Art. 286 del C.G.P. el numeral TERCERO del auto de fecha 25 de marzo de dos mil veintidós a través del cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el cual su parte pertinente quedará así:

"TERCERO: REALIZADA la inspección judicial, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial (art.372) y de instrucción y juzgamiento (art.373 del C.G.P.)

SEGUNDO: Los demás puntos del auto no sufren ninguna modificación**.**

TERCERO: ESTE el apoderado judicial de la parte actora, a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de marzo de 2022, notificado por estado 49 del 28 de marzo de 2022, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, para el día 21 de abril de 2022 a la hora de las 9:00 A.M.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _60 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha**: Abril 19 de 2022**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20497654ea59216ee72b90bff98d7c1b67d2d513c3b750f6801e5bad8cdbb14**
Documento generado en 08/04/2022 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica